

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00142-00.
DEMANDANTE: Carmen Elena Llanos Wilches.
DEMANDADO: Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal - en Liquidación – Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Acude la señora **CARMEN ELENA LLANOS WILCHES**, por medio de apoderado, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se declare la nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 16257 del 11 de marzo de 1993, por medio de la que la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E- EN LIQUIDACIÓN, le concedió pensión de jubilación, y se ordena la inclusión en nomina; además solicita: “ *Declarar nulidad absoluta el Acto ficto o presunto, por medio del cual la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN no resolvió la petición presenta el día 13 de marzo de 2012*” (sic).

Realizado el estudio de la demanda para proceder a su admisión o no, se percata el despacho que, al plenario se aporta a folios 29 a 33 “*PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR*” (sin fecha) dirigido a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD DE PAGO PENSIONALES Y PARAFISCALES, mediante el cual el apoderado de la demandante solicita entre otras peticiones, reliquidar la pensión reconocida a su poderdante, documento del cual surge el acto ficto o presunto del que se pide la nulidad absoluta, pero así mismo se aprecia que, ni en dicho documento, ni en el plenario se aporta prueba en la cual conste que la entidad accionada recibió en sus dependencias la petición elevada, con lo cual queda expuesto que no se le ha dado la oportunidad a la administración para pronunciarse sobre la reclamación deprecada.

Así las cosas, antes de pronunciarse el Despacho sobre la admisión de la demanda, se concederá al apoderado de la parte actora diez (10) días, los cuales

se comenzaran a contar a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue al expediente prueba en la cual se evidencie, que efectivamente la entidad accionada recibió la petición elevada¹. En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante para que aporte al expediente prueba en la cual se evidencie, que efectivamente la entidad accionada, CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD DE PAGO PENSIONALES Y PARAFISCALES recibió en sus dependencias la petición elevada a través de apoderado.

Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

¹ **Ley 14 37 de 2011 Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.** Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios por su diseño no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario. (Subrayas fuera del texto original)

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011